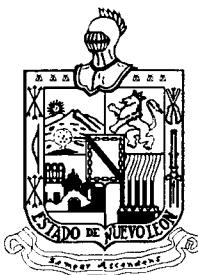


Año: 2023

Expediente: 17165/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 365 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE RAPIÑA.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE JUNIO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Escudo de Naranja



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 365 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE RAPIÑA.

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15282/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León, es considerado como uno de los estados más industriales del país, se destaca por ser una entidad con vocación industrial diversificada, ya que gracias a

toda la gama de actividades y productos que se elaboran y fabrican desde aquí, es que hacen de la entidad una fuerte competidora nivel nacional e internacional.

Según datos del Instituto de Control Vehicular (ICV), en el 2011 en Nuevo León había 1 millón 792,905 autos y para el 2021 ya sumaban 2 millones 587,209, lo que representa un alza de 44 por ciento en el parque vehicular. Al respecto, tenemos una gran cantidad de autos, pero también de accidentes viales debido al exceso de velocidad, con 64 mil percances al año, lo que ubica a la entidad en primer lugar en términos de este tipo de accidentes todo el país.

Además, de acuerdo con cifras del Observatorio Ciudadano de Seguridad Vial, anualmente hay 64,109 hechos de tránsito, lo que involucra 3,960 lesionados, con un rango de edad en su mayoría de 20 a 29 años, y 616 fallecidos. De dichas muertes, 27% son de personas menores de 30 años.

Desafortunadamente, dichos decesos, se deben principalmente al a) exceso de velocidad, y falta de atención del conductor, o estado de ebriedad o b) una mala planeación de movilidad. Los accidentes también obedecen a otros factores de riesgo como son: 1) no guardar la debida distancia: 31% de los casos y 2) Horario: el mayor número de muertes se registran entre las 23:00 y las 05:00 horas.

A nivel nacional, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2020, se registraron 43,208 accidentes de tránsito donde estuvieron involucrados camionetas de carga y 12,797 con camiones de carga.¹ Para ese mismo año, en términos de transporte de carga, en todo el país, de acuerdo con Instituto Mexicano del Transporte (IMT), los vehículos pesados, abarcaron el 25% del total de las unidades involucradas en un accidente de carreteras federales.² En Nuevo León, se produjeron 496 colisiones, siendo la

¹ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

² <https://www.tyt.com.mx/nota/vehiculos-pesados-de-carga-aumentan-su-participacion-en-accidentes-carreteros>

principal causa el exceso de velocidad, ocasionando el choque y salida del transporte del camino.³

Ante estas estadísticas, las autoridades a cargo de la movilidad y transito trabajan en el ámbito de su competencia para prevenir los accidentes, pero como órgano legislativo buscamos mejorar con esta iniciativa la seguridad ciudadana una vez acontecidos los accidentes.

En un Estado de Derecho debe de prevalecer la seguridad ciudadana y la seguridad de los productos de los transportes de carga, lo anterior en colaboración con la ciudadanía y autoridades correspondientes. Como Estado debemos asegurar la convivencia y desarrollo pacífico de las comunidades para la erradicación de la violencia en cualquiera de sus enfoques, en pro de la seguridad de los habitantes.

Con el fin de promover el Estado de Derecho y lograr la convivencia pacífica, ordenada y segura durante el disfrute de los espacios públicos; sobre todo en las vías transitables, se busca sancionar el robo en carreteras y así evitar las acciones encaminadas a cometer delitos, faltas y actos de rapiñas contra los actores privados, con el objetivo de proteger sus bienes, negocios y pertenencias.

La Rapiña, es una modalidad de robo que consiste en quitar con violencia, una cosa mueble a otro con ánimo de lucro que procede sólo sobre cosas ajenas, y supone en el ladrón el conocimiento de tal circunstancia.

El delito de rapiña es cada vez más renuente debido al aumento de los accidentes de tránsito que ocurren en las avenidas y carreteras de nuestro estado, por tanto, debemos buscar crear conciencia en la población sobre la una cultura de legalidad de respetar y salvaguardar las pertenencias y mercancías que quedan sin protección.

³ <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt80.pdf>

Los actos de rapiña también han encarecido los seguros para transportistas. Aquí las agencias aseguradoras incrementaron sus costos por más del 30 por ciento. Lo que representa un incremento muy grande para las empresas camioneras, ya que por ley las cargas deben estar aseguradas. En contra parte, las aseguradoras no les recuperan el costo de la mercancía más que al 30 por ciento de esta, ya sea por accidente o por actos de rapiña.⁴

Sobre delito de robo, se pronunció la Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la ajenidad, como un elemento constitutivo del delito de robo:

*ROBO. LA AJENEIDAD ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DE
Dicho delito y no un requisito de procedibilidad
para el ejercicio de la acción penal
correspondiente.*

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para el ejercicio de la acción penal contra el responsable de la conducta típica. Así, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como tales a la denuncia y querella; circunstancias éstas que legalmente deben satisfacerse para que pueda procederse contra quien ha cometido un hecho delictuoso; y si no se dieran, el Ministerio Público, al haber ejercido la acción penal, no podría llevar a cabo el desarrollo normal del procedimiento, en tanto estos requerimientos no afectan al delito, sino a la posibilidad de su persecución penal. Ahora bien, en el caso del robo la ajenidad tiene que ver con el hecho de que el objeto del delito sobre el que recae la conducta le es ajeno al activo, independientemente de que se haya acreditado o no la propiedad del bien mueble, pues ésta debe considerarse como un elemento constitutivo del delito y no como un requisito de

⁴ <https://www.transporte.mx/se-duplican-polizas-de-seguros-al-autotransporte/>

*procedibilidad para el ejercicio de la acción penal correspondiente, al ser ese ilícito perseguible de oficio.*⁵

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó una jurisprudencia, contemplando la intencionalidad dentro del ánimo de lucro:

"ROBO. EL ÁNIMO DE LUCRO, NO ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL TIPO PENAL DE DICHO DELITO (LEGISLACIONES FEDERAL, DE MICHOACÁN Y DE PUEBLA).

El apoderamiento como elemento del tipo del delito de mérito, está constituido por dos aspectos, uno que es objetivo y el otro subjetivo. El aspecto objetivo, requiere el desapoderamiento de quien ejercía la tenencia del bien o de la cosa, implicando quitarla de la esfera de custodia, es decir, la esfera dentro de la que el tenedor puede disponer de ella; por ende, existe desapoderamiento, cuando la acción del sujeto activo, al quitar la cosa de aquella esfera de custodia, impide que el tenedor ejerza sobre la misma sus poderes de disposición. En relación al aspecto subjetivo, está constituido por la voluntad de someter la cosa al propio poder de disposición, ya que no es suficiente el querer desapoderar al tenedor, sino que es necesario querer apoderarse de aquélla; el aspecto subjetivo del apoderamiento, consiste en la simple disposición del bien mueble, para fines propios o ajenos del agente, cualquiera que ellos sean; consiste en disponer de la cosa con el ánimo de apropiársela (propósito de apoderarse de lo que es ajeno), de usarla, de disponer de ella, según el arbitrio personal del delincuente. Ahora bien, en estricto acatamiento al principio de exacta aplicación de la ley penal que consagra el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el denominado "ánimo de lucro" no se encuentra contemplado dentro de los elementos conformadores de los tipos penales de robo que prevén los artículos 367 del Código Penal Federal, 299

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007844>

del Código Penal del Estado de Michoacán y 373 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, ya que junto al aspecto subjetivo de la acepción "apoderamiento" o en el "dolo" que se requiere como forma de realización del referido delito, no se prevé como elemento de tipificación. Además, el delito de robo es de consumación instantánea, pues se configura en el momento en que el sujeto activo lleva a cabo la acción de apoderamiento, con independencia de que obtenga o no el dominio final del bien o de la cosa, ya que de conformidad con los ordenamientos legales mencionados (artículos 301 del Estado de Michoacán, 369 de la legislación federal, y 377 del Estado de Puebla), se tendrá por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando después la abandone o lo desapoderen de ella; por lo que subordinar la consumación del robo a que el agente actúe con el ánimo de lucro, es condicionar el perfeccionamiento del delito a un elemento que no es constitutivo del tipo penal respectivo.”⁶

Actualmente existen muchos tipos de robos ya tipificados, pero hoy nos interesa legislar para tipificar la conducta del robo en el concepto de rapiña, cuando los vehículos sufren percances o siniestros algunas personas se aprovechan de esta circunstancia para ejecutar el apoderamiento, sin tener alguna sanción dejando grandes pérdidas económicas y de documentos oficiales a los dueños de estos vehículos.

Con esta iniciativa, lo que se busca es erradicar esta conducta en la sociedad, ya que se realizan riñas con la intención del acaparamiento del producto y al haber sucedido un accidente vial, el que las personas estén cerca, puede desencadenar en más accidentes o con mayor magnitud.

Hoy ante este delito la autoridad se llega a ver rebasada porque en muchos de los casos, es más el número de personas que llegan a robar, que los elementos de

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169416>

seguridad o policías para detener el acto. Además, este tipo de situaciones como la rapiña solamente ocurre en México, ya que en otros países no suceden este tipo de acciones.

Por tal motivo, tenemos legislar actos de vandalismo y delictivos y promover una cultural del respeto, pero sobre todo mediante una sanción considerable para evitar y exigir que esas personas que roban en la modalidad de rapiña se abstengan de tomar mercancías o pertenencias, cuando alguien sufre un accidente.

Estableciendo que el delito de rapiña lo comete quien se apodera de una cosa mueble, con violencia o sin ella, aprovechando la falta de vigilancia, el desorden, caos, la confusión o vulnerabilidad social que se produzcan por los accidentes de tránsito de vehículos en general, hechos que rebasan la capacidad de protección por parte del Estado frente al patrimonio del propio ciudadano.

Por tanto, al responsable del delito de rapiña se le sancionará con pena de 1 a 10 años de prisión, y de 100 a 750 cuotas, si el robo se realiza respecto de bienes o mercancías que sean transportados en vehículos y que estos sufran un percance o siniestro, siendo esta la circunstancia que sea aprovechada por los autores de la conducta para ejecutar el apoderamiento. Correspondiéndose en esta denominación cualquier unidad móvil que traslade bienes o mercancías, ya sea de transporte público o particular.

La presente iniciativa, persigue la intención de modificar el Código Penal del Estado de Nuevo León, equiparando la conducta denominada comúnmente como rapiña al robo y contemplándolo con sanciones menores al robo de carga de transporte ferroviario.

Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el delito de rapiña en el momento en que el sujeto activo tiene en su poder la cosa mueble, en caso de que

la cosa se encuentre al interior de un inmueble, al momento de sustraerla del mismo, en ambos casos, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Adiciona el Artículo 365 BIS 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 365 BIS 2.- IGUALMENTE, SE EQUIPARA AL DELITO DE ROBO Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE UNO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, Y DE CIEN A MIL CUOTAS, CUANDO EL APODERAMIENTO SE REALICE RESPECTO DE UNO O VARIOS BIENES, INSTRUMENTOS U OBJETOS, QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA MERCANCÍA O CARGA DE CUALQUIER UNIDAD MÓVIL DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO Y ESTOS SUFRAN UN SINIESTRO O PERCANCE, SIENDO ESTA LA CAUSA POR LA CUAL SEA APROVECHADA POR EL AUTOR O AUTORES DE LA CONDUCTA PARA LLEVAR A CABO DICHO APODERAMIENTO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de Junio de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 365 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE RAPIÑA



Bancada Naranja



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 365 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE RAPIÑA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1387/LXXVI

C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 28 de junio del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la C. Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los Artículos 327 y 328 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a despenalizar el aborto en Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17157/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. María Guadalupe Guidi Kawas y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 444 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de suplantación de identidad, al cual le fue asignado el número de Expediente 17158/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Capítulo VI, titulado "Explotación Laboral" que contiene el Artículo 353 Ter, al Título Décimo Séptimo "Delitos contra el Honor y la Dignidad de la Persona" del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para contemplar el delito de explotación laboral, al cual le fue asignado el número de Expediente 17163/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 365 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con el objeto de tipificar el delito de rapiña, asignándole el número de Expediente 17165/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

*Recibido
Agencia
4/Jul/23
12:24 L*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3706/LXXVI
Expediente Núm. 17165/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con su Grupo Legislativo mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 365 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con el objeto de tipificar el delito de rapiña, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 28 de junio de 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV
AL ARTÍCULO 374, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura del H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y en alcance a la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 365 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con el objeto de tipificar el delito de rapiña, nos permitimos presentar **ANEXO** complementario del expediente 17165/LXVI, al tenor de las siguientes consideraciones:

Derivada de la iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, con el objeto de tipificar el delito de rapiña, a que nos hemos referido y considerando la propia exposición de motivos que se plasmó, con la finalidad de generar una mayor claridad para su mejor comprensión, presentamos en forma complementaria la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona una Fracción XIV al Artículo 374, al Código Penal para el Estado de Nuevo León.

En mérito de lo expuesto, se somete a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Adiciona una Fracción XIV al Artículo 374, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 374.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Cuando se realice el robo de uno o más instrumentos, bienes u objetos que constituyan parte de la mercancía o carga de alguna unidad de transporte público o privado que haya sufrido o forme parte de algún accidente, percance, siniestro o colisión automovilística, siempre que el apoderamiento se realice en el propio lugar en donde haya ocurrido el evento.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV
AL ARTÍCULO 374, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Fariñas García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 374, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1811/LXXVI

C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.-



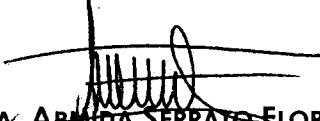
Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 14 de diciembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio presentado por los C.C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y Dip. Mauro Alberto Molano Noriega, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 143 y 144 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17984/LXXVI.
- Oficio presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual remite información complementaria a su iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, anexándose en el Expediente 17165/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 14 de diciembre de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4950/LXXVI
Anexo al Expediente Núm. 17165 /LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual remite información complementaria a su iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa en el Expediente 17165/LXXVI que se encuentra en la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 14 de diciembre de 2023


**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

Foto (17)